



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO. Maicao, - La Guajira, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha, paso al despacho del señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral promovido por ALVARO JOSE ESTEBAN PALACIO PANA contra **A&D ALVARADO Y DURING S.A.S**, CERREJON ZONA NORTE y las ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES SURA y POSITIVA S.A informando que el proceso vino proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha. Sírvasse proveer.

ANA VICTORIA FUENTES.-

Auxiliar Judicial IV

Maicao, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de ALVARO JOSE ESTEBAN PALACIO PANA contra ALVARADO & DURING S.A.S y OTROS . RAD. 444303189002-2020-00024-00.
--

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que una vez revisada y cumplidos los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MAICAO,

RESUELVE:

PRIMERO: *ADMITIR* la demanda Ordinaria Laboral promovida por ALVARO JOSE ESTEBAN PALACIO PANA contra ALVARADO & DURING S.A.S Y OTROS, désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: *NOTIFICAR* el auto admisorio de la demanda a la parte demandada ALVARADO & DURING S.A.S, en la carrera 14 No.85-68 oficina 601 Torres 85 en Bogotá – D.C o en el correo electrónico comercial@alvaradoyduring.com , a la A.R.L POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS en el correo electrónico notificacionesjudiciales@positiva.gov.co y el CERREJON ZONA NORTE S.A, en el correo electrónico notificaciones.judiciales@cerrejon.com.co , comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda y se le prevendrá para que comparezca al Juzgado a recibir notificación, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del comunicado en el lugar de destino (Artículos 41 y 74 CPL y S.S. y artículo 291, del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S.).

TERCERO: *TÉNGASE* al doctor *EDUARDO LIÑAN PANA*, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.77169980, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Sin necesidad de firma)¹

RONALD HERNNADO JIMENEZ THERAN.-
Juez

¹ Art. 7 Ley 527 de 1999, arts. 2, inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020, art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567).